



ACC/977435/DOC/752211..1

**REEMPLAZA PROCESO DE ENTREGA DE
INFORMACIÓN DENOMINADO
"INDICADORES DE CONTROL – INDUSTRIA
ELÉCTRICA".**

24691
RES. EX. N°

SANTIAGO,
11 JUL 2018

VISTO: Lo dispuesto en el D.F.L. N° 4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, Ley General de Servicios Eléctricos; en el Título III, Capítulo 9, del Decreto Supremo N° 327, de 1997, del Ministerio de Minería, que establece el Reglamento de dicha Ley; en la Ley N° 18.410; en la Ley N° 19.880; en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO:

1°.- Que mediante la Resolución Exenta N°3378, de 2011, modificada por las Resoluciones Exentas N°s. 81, 483 y 1986, de 2012, se estableció un proceso de información en el sistema STAR denominado "Indicadores de Control – Industria Eléctrica", mediante el cual las empresas eléctricas deben informar los indicadores con sus respectivas variables de desagregación, según las especificaciones contenidas en ellas.

2°.- Que la cantidad considerable de inconsistencias respecto al contenido y validez de lo informado por las empresas eléctricas en dicho Proceso, esta Superintendencia instruyó a las Empresas Concesionarias de distribución Eléctrica ajustarse estrictamente a lo señalado en la Resolución Exenta 3378 de 2011, mediante Oficio ORD. N°7080, de 2012, Resolución Exenta N°1986, de 2012 y Oficio Circular N°14539, de 2015.

3°.- Que mediante Resoluciones Exentas N°13788 y 14799, ambas de 2016, se modificó todo lo referente a la Tabla de "Indicadores de Compensación", instruyendo a las empresas eléctricas el envío de la información histórica mediante el respectivo calendario.

4°.- Que con el objeto de mantener una gestión eficiente de la información y actualizada con respecto, a los nuevos requerimientos normativos, se ha vuelto indispensable la creación de nuevos Indicadores que venga a reemplazar el Proceso de Indicadores de Control.



RESUELVO:

1°.- Reemplázase el proceso de información en el sistema STAR, denominado "Indicadores de Control – Industria Eléctrica", establecido mediante la Resolución Exenta N°3378, de 2011, modificada por las Resoluciones Exentas N°s. 81, 483 y 1986, de 2012 y N°s. 13788 y 14799, de 2016, por uno del mismo nombre, cuyo contenido se explicita en la presente resolución.

Toda la información y antecedentes requeridos se deberán remitir conforme a las especificaciones de los anexos siguientes, los que, para todos los efectos legales, se entenderá que forman parte integrante de esta resolución:

- Anexo N° 1: Metodología de intercambio de información entre la SEC y las empresas.
- Anexo N° 2: Generalidades
- Anexo N° 3: Estructura del Proceso de Información.
- Anexo N° 4: Modelo del Proceso de Información.
- Anexo N° 5: Designación Usuario – Empresa.
- Anexo N°6: Aclaración SEC a observaciones empresas eléctricas

2°.- Establécese una nueva modificación de envío de información, de acuerdo con lo establecido en el Anexo N°1: Metodología de intercambio de datos entre SEC y las Empresas Concesionaria.

3°.- Los anexos correspondientes estarán publicados en el Portal de Internet de la Superintendencia (www.sec.cl), a más tardar el quinto día hábil posterior a la fecha de la presente resolución, debiendo las empresas concesionarias descargar el archivo correspondiente para obtener una copia completa de dichos anexos.

4°.- El proceso de entrega de información tendrá periodicidad mensual, y se deberá remitir entre los días 20 al 25 de cada mes, incluyendo los días sábado, domingo y festivos.

5°.- Este proceso de información tendrá un periodo para entrega de información histórica, y luego se continuará con el régimen normal, según el siguiente calendario:

	PERIODO STAR	FECHAS DE ENTREGA
Información histórica	022017 a 062017	01 al 24/08/2018
Información histórica	072017 a 112017	01 al 24/08/2018
Información histórica	122017 a 042018	01 al 24/08/2018
Información histórica	052018 a 082018	27 al 31/08/2018
Régimen normal	92018	20 al 25/09/2018
Régimen normal	102018	20 al 25/10/2018
Régimen normal

Para la entrega de información retroactiva a partir de enero de 2017 (Periodo Star 022017), para los indicadores N°s 4 al 11 de la Tabla "Indicador de Requerimiento", este Organismo otorgará a las empresas eléctricas un plazo 5 meses, contado desde la fecha de notificación de la presente Resolución. Para ello, las empresas deberán entregar una propuesta de calendarización para la actualización de la información, en un plazo de 10 días hábiles, contado desde la fecha de notificación del presente documento.

Por otra parte, y considerando que actualmente no se encuentra registrados los Tipos de reclamo N°19 al 22, esta Superintendencia señala que no será exigible la entrega de información histórica.

6°.- Las empresas concesionarias deberán adoptar todas las medidas necesarias para que la información entregada sea consistente, completa, y se entregue dentro de los plazos establecidos en la presente resolución. Esta Superintendencia sólo utilizará la información recibida vía STAR y cargada en forma correcta en las bases de datos respectivas, y que cumpla, además, con las condiciones establecidas en los anexos adjuntos al presente documento.

7°.- Las empresas concesionarias deberán informar en la Tabla de Requerimiento, específicamente en el Tipo Reclamo "Interrupciones de Suministro", los reclamos para cada uno de los indicadores definidos (Se incluyen llamados, redes sociales, aplicaciones para celulares, etc).

8°.- Con el objeto de facilitar la puesta en marcha del presente proceso, la Superintendencia asignará como usuarios responsables (usuarios - empresas) del envío de información del proceso "Indicadores de Control_Industria Eléctrica" a las mismas personas que ya están asignadas en este proceso. En el caso que las empresas deseen designar nuevos responsables para el envío de información de este nuevo proceso, los antecedentes de el o los encargados deberán ser enviados mediante carta formal a la oficina central de la SEC (debiendo incluir la carta señalada en el Anexo N°7) dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la presente Resolución.

9° Las consultas relativas a lo establecido en la presente resolución, podrán ser dirigidas al jefe del Departamento Técnico de Sistemas Eléctricos a través de carta ingresada en la Oficina de Partes de esta Superintendencia, haciendo mención al número de Caso Times indicado más adelante, no pudiendo extenderse más allá de 10 días hábiles, a partir de la fecha de notificación del presente documento.

10° Déjase sin efecto la Resolución Exenta N° 3378, de fecha 06/12/2011, y todo lo que haya instruido esta Superintendencia en relación con el anterior proceso de Indicadores de Control – Industria Eléctrica.



Distribución:

- Concesionarias de Distribución de Electricidad
- Empresas Eléctricas A.G.
- FECEL
- FENACOPEL
- Direcciones Regionales
- Gabinete del Superintendente
- Depto. Experiencia Ciudadana
- DTSE
- Oficina de Partes

Caso Times: 118359/